

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, -- DGO., RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. PAULINO PEREZ ARREOLA PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO AVILA.

PAG. 3

ACUERDO No. 60.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR - EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCION DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DE LA DOCUMENTACION Y DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DEL 2001.-----

PAG. 5

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL -
SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. CIRILO MQ
RAN CARRILLO, EN CONTRA DE LOS CC. ALFREDO GON-
ZALEZ CENTENO Y SOCORRO SANCHEZ VALLES, DEL PO-
BLADO EL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DU-
RANGO, RELATIVO A JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE -
DERECHOS PARCELARIOS POR CONTRATO DE COMPROVEN-
TA.-.....

PAG. 8

LISTA.-

DE PRECIOS Y TARIFAS DE LA EMPRESA DGN DE LA LA
GUNA DURANGO, S. DE R.L. DE C.V.-.....

PAG. 9

AVISO.-

DEL C. LICENCIADO NARCISO LOPEZ NEVAREZ, NOTA-
RIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD POR EL --
CUAL SE PONE A LAS ORDENES DEL PUBLICO EN GENE-
RAL, CON DIRECCION EN CALLE INDEPENDENCIA No. -
314 NTE. A PARTIR DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL-
AÑO EN CURSO.-.....

PAG. 10

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL-
SEPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR LA C. EVA SAN-
CHEZ CEBALLOS EN CONTRA DEL EJIDO "ROMAN ARREO-
LA", DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DURANGO, Y -
OTROS, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS Y CONTRAVERSIA SUCESORIA A BIENES -
DE ROMAN RAYMUNDO ESCAMILLA AGUILERA.-.....

PAG. 11

EDICTO.**SE CONVOCA A HEREDEROS.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO., SE HA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 509/2001, RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. PAULINO PEREZ ARREOLA PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO AVILA, SE HA DICTADO UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE: - - - - -
CD. LERDO, DGO., A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2001
DOS MIL UNO. - - - - -

- - - Por recibido escrito de cuenta presentado por el C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO AVILA, juntamente con un acta de defunción con número de control A No. 013905, por medio del cual comparece a denunciar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PAULINO PEREZ ARREOLA ello en su carácter de acreedor pasivo del de cujus derivado del contrato de arrendamiento que se dice se celebró por el de cujus con el poderdante del compareciente en relación a la finca ubicada en Francisco Sarabia número 285 sur de esta ciudad y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 29, 758, 763, 768, 788, 789, 798 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado se admite, regístrese y fórmese el cuaderno correspondiente y tramítense con la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito y gírense atentos oficios a los CC. En cargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y al C. Director General de Notarías en el Estado, a fin de que informe a este Tribunal si en las oficinas y registros a su digno cargo existen antecedentes de que el autor de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria,

asimismo por las razones de hecho que expone el promovente y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 788, 789 y 798 de la Ley Adjetiva se ordena la publicación de edictos y avisos en los sitios públicos y en los términos de los artículos 122 fracciones I y II, 796, 798 de la Ley Procesal Civil en el Estado a efecto de que se publique el fallecimiento en esta ciudad del C. PAULINO PEREZ ARREOLA quien falleciera el día 27 de Julio del año en curso sin testar, ello para que cualquier descendiente, cónyuge, ascendiente, concubina o colaterales dentro del cuarto grado ocurran ante este Tribunal a justificar el parentesco o lazo si existiera con el autor de la herencia en el grado por el que pueda considerarse heredero legítimo, quienes deberán de acreditar para ello tal entroncamiento con las partidas del Registro Civil que acrediten tal relación. Por lo que publiquense edictos de tres veces de tres en tres días en el periódico Noticias del Sol de la Laguna, del presente proveido, para que las personas a que se refiere el mismo comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Así mismo se ordena se publique el presente acuerdo en el Registro Civil y en la Presidencia Municipal de esta ciudad para los efectos que han quedado ya precisados.-----

CD. LERDO, DGO., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO JAVIER GUERRERO MORENO.

JUZGADO SEGUNDO MIX
PRIMERA INSTANCIA
Lerdo Dgo

ACUERDO NÚMERO 60, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 20 DE FECHA JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2001, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2001, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que durante la primera etapa del Proceso Electoral de 2001 que correspondió a la "preparación de la elección" se instalaron los 39 Consejos Municipales Electorales, que se encargarian de vigilar el desarrollo del proceso electoral hasta su conclusión. En tal virtud, se les dotó a cada Consejo del equipo y material necesario para su funcionamiento. También dentro del plazo establecido por la ley se les hicieron llegar las boletas electorales, documentación electoral y demás material electoral para que éstos a su vez los remitieran a las mesas directivas de casilla donde se recibiría el voto de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que el pasado domingo primero de julio de 2001 se llevó a cabo la segunda etapa del Proceso Electoral por lo que se desarrolló la "Jornada Electoral" en cada uno de los treinta y nueve municipios que conforman la entidad, para elegir Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Miembros de Ayuntamiento, etapa en la cual se recogió el voto de la ciudadanía y se le dio uso a las boletas electorales que fueron diseñadas e impresas exclusivamente para este fin.

TERCERO.- Que con fecha 4 de julio cada Consejo Municipal Electoral celebró sesión permanente para realizar el Cómputo de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y entregar las constancias de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que obtuvieron la mayoría de votos, así como las constancias de asignación y validez de regidores de representación proporcional; con fecha 8 del mismo mes cada uno de los quince Consejos Municipales Electorales cabeceras de Distrito hizo lo propio para realizar el cómputo de Diputados de Mayoría Relativa y extender constancia de mayoría y validez a los candidatos propietarios y suplentes que hayan obtenido el mayor número de votos; así como el cómputo de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO.- Que con fecha 11 de julio de 2001 este Consejo Estatal Electoral celebró el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, por otro lado con fecha 15 de julio de este mismo año dicho Órgano Colegiado sesionó a fin de realizar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

QUINTO.- Que con esta misma fecha, 16 de agosto este Consejo Estatal Electoral realizó la asignación definitiva de diputados electos por el principio de representación proporcional y la declaración de validez de esta elección al haberse resuelto el último

de los recursos interpuestos ante el Tribunal Estatal Electoral, con lo que se cumple con la tercera y última etapa en éste caso, del Proceso Electoral.

SEXTO.- Que una vez realizado el cómputo correspondiente en cada uno de los Consejos Municipales Electorales; estos propios Consejos acordaron concentrar toda la documentación electoral y el material electoral utilizados en la jornada electoral del pasado 1 de julio, en las bodegas que para tal efecto tiene el Instituto Estatal Electoral las cuales se encuentran localizadas en la carretera Durango – Torreón Km. 7.

SÉPTIMO.- Que este Consejo estima que la destrucción de los materiales electorales se realizará mediante el cortado de los mismos con una guillotina manual, una vez concluido este procedimiento el material en mención será enviado en vehículos del Instituto Estatal Electoral al nuevo relleno sanitario ubicado en el Km. 25 de la carretera Durango- Mezquital para su confinamiento y entierro; por otro lado la documentación electoral y boletas electorales deben de ser destruidas mediante incineración en presencia de Notario Público y de los representantes de los diversos partidos políticos, a efecto de que sean testigos de la total destrucción de dicha documentación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 Fracción I, 135 Fracción XX , 268 Fracción VI y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1. Se autoriza la destrucción del material electoral que concentraron en esta ciudad de Durango cada uno de los Consejos Municipales Electorales y que fueran utilizadas en el pasado Proceso Electoral local de 2001, mediante un procedimiento de cortado del mismo con guillotina manual para que una vez concluido dicho proceso sea enviado en vehículos del Instituto Estatal Electoral al nuevo relleno sanitario ubicado en el Km. 25 de la carretera Durango- Mezquital para su confinamiento y entierro.
2. Se autoriza la destrucción de las boletas electorales y de la documentación electoral que concentraron en esta ciudad de Durango cada uno de los Consejos Municipales Electorales y que fueran utilizadas en el pasado Proceso Electoral local de 2001, la cual se llevará a cabo mediante incineración en la empresa denominada Productora de Triplay S.A. de C.V. , ubicada en calle Estroncio # 203 en la Ciudad Industrial de esta capital, la cual se realizará en presencia de Notario Público y de los representantes de los diversos partidos políticos.
3. Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice los trámites necesarios ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Durango a efecto de que sea recibido el material electoral que será cortado mediante guillotina a efecto de que sea confinado y enterrado; así mismo para que consiga el lugar en la cual se destruirán las boletas electorales y la documentación electoral mediante incineración.

4. Se autoriza a la Subcomisión de Diseño y Elaboración de la Documentación Electoral para que se traslade a la Ciudad de México y destruyan los negativos y pruebas que se encuentran en caja de seguridad en la empresa Lithoformas S.A. de C.V.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmo el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria No.20 de fecha jueves 16 de agosto de 2001, en la Sala de Sesiones de dicho Órgano Electoral ante el Secretario que da Fe -----.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LAE. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

LIC. JORGE R. MENDIA BULNES

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

EXP. NUM. 189/2001
CIRILO MORAN CARRILLO
VS.
ALFREDO GONZALEZ CENTENO Y SOCORRO SANCHEZ
VALLES
"EL REFUGIO", POANAS, DURANGO
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PARCELARIOS POR
CONTRATO DE COMPRAVENTA

Durango, Dgo., a 10 de septiembre del 2001

CC. ALFREDO GONZÁLEZ CENTENO Y SOCORRO SÁNCHEZ VALLES

E D I C T O

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que en síntesis dice:

"[...] **PRIMERO**.- Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrase traspaso a los demandados ALFREDO GONZÁLEZ CENTENO Y SOCORRO SÁNCHEZ VALLES, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico "**El Siglo de Durango**", en la Presidencia Municipal de Poanas, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la demandante, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecinados y jornaleros agrícolas.-----

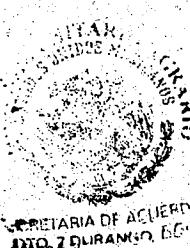
SEGUNDO: Y por encontrarse próxima la fecha de audiencia, se modifica ésta, en virtud del punto de acuerdo que antecede y se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia de ley. [...]".

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda:

Que el C. CIRILO MORAN CARRILLO, promueve el reconocimiento de derechos parcelarios con certificado número 040345, que comprende una superficie de 1-03-82.04 hectáreas en el poblado "EL REFUGIO", Municipio Poanas, Durango; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE ACUERDOS



PERIODICO OFICIAL

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

DGN de la Laguna Durango S de RL de CV

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(Cifras en pesos, Moneda Nacional)

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial	Alto Volumen	Clientes Existentes
Servicio (Cuota básica) por mes						
Menos de 77 Gcal. por mes	Pesos	Mensual	42.53	N/A	N/A	N/A
77 a 766 Gcal. por mes	Pesos	Mensual	N/A	53.16	N/A	26.58
766 a 7,665 Gcal. por mes	Pesos	Mensual	N/A	498.70	N/A	249.86
Mas de 7,665 Gcal. por mes	Pesos	Mensual	N/A	1,063.24	N/A	531.52
Dist. Con Comercialización						
Menos de 77 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	83.38	N/A	1.22	N/A
77 a 766 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	35.44	N/A	35.44
766 a 7,665, por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	17.72	N/A	17.72
Capacidad						
Menos de 77 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	41.69	N/A	0.61	N/A
77 a 766 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	17.72	N/A	17.72
766 a 7,665 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	8.86	N/A	8.86
Uso						
Menos de 77 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	41.69	N/A	0.61	N/A
77 a 766 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	17.72	0.00	17.72
766 a 7,665 Gcal. por mes	Pesos/Gcal	Mensual	N/A	8.86	0.00	8.86
Otros Servicios						
Adquisición de gas para usuarios finales	Pesos/Gcal	Mensual	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de Transporte	Pesos/Gcal	Mensual	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de Almacenamiento	Pesos/Gcal	Mensual	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Servicio de balanceo de flujos	Pesos/Gcal	Mensual	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Cargo por conexión no estándar	Pesos/Metro	Cargo Único inicial	159.49	318.97 a 531.62	2,658.09	N/A
Desconexión	Pesos	Cargo Único inicial	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Reconexión	Pesos	Cargo Único inicial	106.32	106.32	106.32	106.32
Otros cargos (específicas)						
Franchicial derecho de vía del municipio	Porcentaje	Por peso facturado	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
IVA	Porcentaje	Por peso facturado	15%	15%	15%	15%
Tarifa de Imputación (en su caso)	Porcentaje	Por peso facturado	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse	Por determinarse
Cargo por cheq. que devuelto	Pesos ó %	Por cheque	20% o Mínimo \$106.32			
Servicios de facturación	Pesos	Mensual	106.32	106.32	106.32	106.32
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Cargo único inicial	159.49	212.85	5,316.18	

NOTAS ACLARATORIAS:

Cuota Básica se aplicará mensualmente a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas

Cargo por cheque devuelto: 20% de acuerdo. Según Art. 193 de la Ley de Títulos y operaciones de crédito

Cargo por reconexión: \$106 pesos 32/100 m.n.

10 de Agosto de 2001

LIC. David Alonso Lozano Domínguez
Director General

ATENTO AVISO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL C. LICENCIADO NARCISO LOPEZ NEVAREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD EN EJERCICIO; SE PONE A LAS ORDENES DEL PUBLICO EN GENERAL, CON DIRECCION EN CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 314 NORTE, EN HORARIO 9:00 A.M. A 20:00 P.M. DE LUNES A VIERNES Y DE 10:00 A.M. A 14:00 P.M. LOS SABADOS, A PARTIR DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2001.-----

LICENCIADO NARCISO LOPEZ NEVAREZ
NOTARIO PUBLICO NO. 17
DURANGO, DGO.,

EXP. NUM. 248/2001
EVA CHAVEZ CEBALLOS
VS.
EJIDO "ROMAN ARREOLA", HIDALGO, DURANGO
Y OTROS
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y
CONTROVERSIA SUCESORIA A BIENES DE ROMAN
RAYMUNDO ESCAMILLA AGUILERA

Durango, Dgo., a 20 de septiembre del 2001

CC. J. CONCEPCION ESCAMILLA ALVARADO, SOCORRO SOSA RODRIGUEZ, JOSE GABINO ESCAMILLA AGUILERA, MARIA DEL ROSARIO LOYOZA ARZOLA, SUCESION DE LA EXTINTA RUMUALDA ALVARADO VIDACA (RAMONA, PATROCINIA Y J. CONCEPCION, TODOS DE APELLIDOS ESCAMILLA ALVARADO)

EDICTO

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que dice:

"...Durango, Durango, a once de septiembre del dos mil uno.-----
La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el escrito de fecha diez de septiembre del año en curso y anexos, presentado el mismo día, número de entrada 2307, suscrito por la C. EVA CHAVEZ CEBALLOS, mediante el cual aclara la demanda y proporciona domicilios para emplazar por exhorto y edictos, así mismo exhibe pliego de posiciones para apercibir a los demandados que de no comparecer a la audiencia a desahogar posiciones, se les tendrá por confesos de las que sean calificadas de legales y con estado procesal que guardan los autos. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 163, 170, 173, 185, 187 de la Ley Agraria y 18 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **SE PROVEE:**-----

- 1.- Se tiene por aclarada la demanda en los términos del escrito de cuenta.---
- 2.- Con las copias de traslado exhibidas, emplácesele a la C. MARIA DE JESUS AGUILERA CHAVEZ, en el domicilio ubicado en Calle Francisco Villa Nº. 3, Col. Benito Juárez, Cd. Delicias, Chihuahua, por lo que gírese atento **EXHORTO al C. Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chih.**, para que en auxilio de este Tribunal, gire sus amables instrucciones para que sea emplazada en el domicilio señalado; a los CC. J. CONCEPCION ESCAMILLA ALVARADO, SOCORRO SOSA RODRIGUEZ, JOSE GABINO ESCAMILLA AGUILERA, MARIA DEL ROSARIO LOYOZA ARZOLA, LA SUCESION DE LA EXTINTA RUMUALDA ALVARADO VIDACA (HIJOS RAMONA, PATROCINIA y J. CONCEPCION, todos de apellidos ESCAMILLA ALVARADO, por medio de **EDICTOS** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Hidalgo, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la demandante, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS**, deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas,

señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se le previene para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas.

Cúmplase, notifíquese como se indica y publíquese.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA SARA ANGELICA MEJIA ARANDA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del día quince de agosto del dos mil uno, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-" (Dos firmas ilegibles).-

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. EVA CHAVEZ CEBALLOS, promueve la nulidad y cancelación del acuerdo tomado en la asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de tierras, celebrada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y el mejor derecho a suceder la superficie compuesta por dos polígonos, uno de 20-00-00 hectáreas y el otro de 5-00-00 hectáreas que en vida le pertenecieron al Sr. RAYMUNDO ESCAMILLA AGUILERA, en el ejido "ROMAN ARREOLA", Municipio Hidalgo, Durango; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE ACUERDOS**